



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 50/18

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2018-0046, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Manuel Cruz Cruz Reynoso contra la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00268, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiuno (21) de agosto de dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina con la destitución de las filas de la Policía Nacional del sargento Manuel Cruz Cruz Reynoso el veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017), por mala conducta. Este interpuso una acción de amparo el veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017), que fue rechazada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00268, de veintiuno (21) de agosto de dos mil diecisiete (2017), objeto del presente recurso de revisión, por considerar que al señor Cruz Reynoso se le respetaron todas las garantías mínimas del debido proceso, por lo cual no se le violentó su derecho fundamental al trabajo.</p> <p>No conforme con esta decisión, el sargento Manuel Cruz Cruz Reynoso interpuso el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR , en cuanto a la forma, el recurso de revisión de sentencia de amparo incoado por el señor Manuel Cruz Cruz Reynoso contra la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00268, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiuno (21) de agosto de dos mil diecisiete (2017).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 0030-2017-SEEN-00268.</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles las acciones de amparo interpuestas por el señor Manuel Cruz Cruz Reynoso el veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017) en aplicación del numeral 2), del artículo 70, de la Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, al recurrente, señor Manuel Cruz Cruz Reynoso, a la recurrida, Policía Nacional, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2018-0104, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Jairo Mojica Guerrero contra la Sentencia núm. 0030-2017-SEEN-00248, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a los documentos que conforman el expediente y los hechos invocados por las partes, el conflicto tiene su origen cuando fue dado de baja el ex raso de la Policía Nacional por supuesta mala conducta. Dicha separación se hizo efectiva a partir del veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), según se hace constar en la certificación de dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), emitida por la Dirección General de la Policía Nacional. Inconforme con la decisión, interpuso acción de amparo ante la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, que declaró su inadmisibilidad por devenir en extemporánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2. En desacuerdo con la decisión de inadmisibilidad, recurrió



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	en revisión constitucional la sentencia núm. 0030-2017-SS-00248, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, ante este tribunal constitucional.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por el señor Jairo Mojica Peguero contra la Sentencia núm. 0030-2017-SS-00248, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR el referido recurso de revisión constitucional en materia de amparo y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 0030-2017-SS-00248.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, Jairo Mojica Peguero; a la parte recurrida, Policía Nacional, y al procurador general administrativo.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2018-0169, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el Ayuntamiento de Las Salinas contra la Sentencia núm. 0105-2018-S.AMP.00026, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona el trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto se origina cuando la señora Sandra María Félix de los Santos es despedida



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>por medio de una comunicación emitida por la encargada de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Las Salinas.</p> <p>A raíz de este despido, la señora Sandra María Félix de los Santos solicita a la alcaldesa que le sea expedida una certificación en la que constara la fecha en la que esta había iniciado sus labores en el Ayuntamiento, así como la fecha en la que se dio por terminada la relación laboral.</p> <p>Ante la negativa del Ayuntamiento a entregar dicha certificación, la señora Sandra María Félix de los Santos intima y pone en mora al Ayuntamiento, a los fines de que en un (1) día franco entregue la información solicitada. Al no recibir respuesta, procede a interponer una acción constitucional de amparo en entrega de certificación de período laboral el quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018), de la cual es apoderada la Primera Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona.</p> <p>Dicha acción es acogida por el juez de amparo y por medio de la Sentencia núm. 0105-2018-S.AMP.00026, se ordena al Ayuntamiento y su alcaldesa a entregar la certificación en la que conste no solo la fecha de entrada y salida de la señora Sandra María Félix de los Santos, sino también la función que realizaba, así como el salario devengado.</p> <p>No conforme con dicho fallo, el Ayuntamiento de Las Salinas y su alcaldesa interponen el recurso de revisión constitucional contra la sentencia núm. 0105-2018-S.AMP.00026, que nos ocupa.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión de amparo incoado por el Ayuntamiento de Las Salinas y su alcaldesa Yenny Terrero contra la Sentencia núm. 0105-2018-S.AMP.00026, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona el trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión de amparo y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 0105-2018-S.AMP.00026.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>TERCERO: ORDENAR, por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, Ayuntamiento de Las Salinas y su alcaldesa Yenny Terrero; y a la parte recurrida, señora Sandra María Félix de los Santos.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, y 7 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

4.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2018-0183, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por Eduardo Encarnación Guzmán contra la Sentencia núm. 0030-2017-SEEN-00196, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto se origina cuando el ex cabo del Ejército de la República Dominicana, señor Eduardo Encarnación Guzmán, fue dado de baja el doce (12) de junio de dos mil quince (2015), por medio de sentencia condenatoria de un consejo de guerra por la supuesta mala conducta, según Certificación núm. 435-2016, de diecinueve (19) de enero de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>El señor Eduardo Encarnación Guzmán interpone una acción de amparo en contra del Ejército de la República Dominicana alegando violación a derechos fundamentales, en especial la tutela judicial efectiva y el debido proceso, en el sentido de que no se llevó a cabo un proceso apegado a las normas procesales y constitucionales. Dicha acción de amparo fue declarada inadmisibles, por extemporánea, por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p>No conforme con ese fallo, interpone el recurso de revisión constitucional de sentencia amparo que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, por extemporáneo, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por el señor



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Eduardo Encarnación Guzmán contra la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00196, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017), de acuerdo con la regla de admisibilidad establecida en el artículo 95 de la Ley núm 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución de la República y 7, numeral 6, y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: ORDENAR, por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Eduardo Encarnación Guzmán, y al recurrido, Ejército de la República Dominicana, así como también al Ministerio de Defensa y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>CUARTO: DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2018-0202, relativo a la revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 030-02-2018-SSEN-00138, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	A raíz de una investigación realizada, fue emitida el veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017) la Orden General núm. 030-2017, de la Dirección General de la Policía Nacional, por la cual se canceló el nombramiento del segundo teniente de la Policía Nacional, Francisco A. de León Manzueta, tras determinarse que mantenía vínculos y comunicación con personas ligadas al narcotráfico y que actuó con extrema negligencia para el apresamiento de Julio Feliz Ogando, Yulin o Sombrilla y su posterior sometimiento a la justicia por violación a la Ley núm. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>El catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) el señor Francisco A. de León Manzueta interpuso una acción constitucional de amparo ante el Tribunal Superior Administrativo en procura de que se ordene su reintegración a las filas policiales y el pago de los salarios dejados de percibir hasta su reintegro. Alegó que fue violado su derecho a la defensa y al debido proceso.</p> <p>El veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018) la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo dictó la Sentencia núm. 030-02-2018-SSEN-00138, por la cual acogió parcialmente la acción de amparo incoada por el señor Francisco A. de León Manzueta y ordenó el reintegro del accionante a las filas policiales y el pago de los salarios dejados de percibir por las funciones que este desempeñaba hasta el momento del cumplimiento de la sentencia. De acuerdo con el tribunal el accionante no fue sometido previamente a un juicio disciplinario acorde con las garantías mínimas del debido proceso administrativo.</p> <p>No conforme con la decisión emitida, la Policía Nacional interpuso un recurso de revisión constitucional contra dicha sentencia el catorce (14) de junio del año dos mil dieciocho (2018). En su instancia solicita la revisión y posterior revocación de la Sentencia núm. 030-02-2018-SSEN-00138 por violar el artículo 256 de la Constitución dominicana y por carecer la acción de amparo interpuesta de fundamento legal.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 030-02-2018-SSEN-00138, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo descrito y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 030-02-2018-SSEN-00138.</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles la acción constitucional de amparo interpuesta el catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) por Francisco A. de León Manzueta contra la Policía Nacional, en virtud de los motivos expuestos.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>CUARTO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: ORDENAR, por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia, a la parte recurrente, la Policía Nacional, así como a la parte recurrida en revisión, Francisco A. de León Manzueta, y al procurador general administrativo.</p> <p>SEXTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2018-0221, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Bernardo Rivas Segura contra la Sentencia núm. 030-04-2018-SSEN-00150, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el siete (7) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>En el presente caso, conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, se trata de que el señor Bernardo Rivas Segura interpuso una acción de amparo contra el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) (antigua Dirección de Aeronáutica Civil), con la finalidad de que se ordenara su reintegro a la institución en su calidad de técnico de aeronáutica y comunicaciones, por considerar que su cancelación fue hecha de manera arbitraria.</p> <p>El juez apoderado de la acción constitucional de amparo la declaró inadmisibile, por entender que el plazo para accionar estaba vencido. No conforme con dicha decisión, el señor Bernardo Rivas Segura interpuso el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por el señor Bernardo Rivas Segura contra la Sentencia núm. 030-04-2018-SSEN-00150, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el siete (7) de mayo de dos mil dieciocho (2018), por las razones expuestas.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Bernardo Rivas Segura, y a la parte recurrida, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) (antigua Dirección de Aeronáutica Civil), así como la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-01-2017-0029, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Cámara Minera Petrolera de la República Dominicana (CAMIPE) y la Asociación Dominicana de Productores de Cemento Portland (ADOCEM) contra la Resolución núm. R-MEM-REG-048-2017, que establece el régimen concesional de las explotaciones mineras en la República Dominicana, dictada por el Ministerio de Energía y Minas el trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>La norma objeto de la presente acción directa de inconstitucionalidad es la Resolución núm. R-MEM-REG-048-2017, que establece el régimen concesional de las explotaciones mineras en la República Dominicana, dictada por el Ministerio de Energía y Minas el trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>En el presente caso intervinieron y emitieron opinión el procurador general de la República Dominicana y el Ministerio de Energía y Minas.</p> <p>Este tribunal, en atención a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), que prescribe la celebración de una audiencia pública para conocer de las acciones directas de inconstitucionalidad, procedió a celebrarla el día</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018); las partes comparecieron y quedó el expediente en estado de fallo.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible, en cuanto a la forma, la presente acción en inconstitucionalidad incoada por la Cámara Minera Petrolera de la República Dominicana (CAMIPE) y la Asociación Dominicana de Productores de Cemento Portland (ADOCEM) en contra de la Resolución núm. R-MEM-REG-048-2017, que establece el régimen concesional de las explotaciones mineras en la República Dominicana, dictada por el Ministerio de Energía y Minas el trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, la presente acción de inconstitucionalidad, y en consecuencia, DECLARAR no conforme con la Constitución de la República la Resolución núm. R-MEM-REG-048-2017, que establece el régimen concesional de las explotaciones mineras en la República Dominicana, dictada por el Ministerio de Energía y Minas el trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017), por violentar los principios de legalidad, subordinación reglamentaria, y seguridad jurídica dispuestos, respetivamente, en los artículos 40.15, 128.1.b y 138.2 de la Constitución.</p> <p>TERCERO: DECLARAR la NULIDAD de la Resolución núm. R-MEM-REG-048-2017, que establece el régimen concesional de las explotaciones mineras en la República Dominicana, dictada por el Ministerio de Energía y Minas el trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017), por los motivos antes expuestos.</p> <p>CUARTO: ORDENAR que la presente decisión sea notificada, vía Secretaría, al procurador general de la República, a la Cámara Minera Petrolera de la República Dominicana (CAMIPE), la Asociación Dominicana de Productores de Cemento Portland (ADOCEM), al Ministerio de Energía y Minas, para los fines que correspondan.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente proceso libre de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	SEXTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-02-2018-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad del “Acuerdo entre la República Dominicana y los Estados Unidos Mexicanos sobre Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros”, suscrito el quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en La Habana, República de Cuba.
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El presidente de la República, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 128, numeral 1, literal d), y 185, numeral 2, de la Constitución de la República, mediante comunicación recibida el diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018), sometió a control preventivo de constitucionalidad ante este tribunal constitucional el “Acuerdo entre la República Dominicana y los Estados Unidos Mexicanos sobre Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros” (en lo adelante “Acuerdo”), suscrito por Estados Unidos Mexicanos y República Dominicana el quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en La Habana, República de Cuba.</p> <p>Este convenio se enmarca dentro del propósito de dichos Estados de que el combate a las infracciones aduaneras pueda ser más efectivo a través de la cooperación entre autoridades aduaneras, de conformidad con procedimientos legales mutuamente convenidos.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR conforme con la Constitución de la República Dominicana el “Acuerdo entre la República Dominicana y los Estados Unidos Mexicanos sobre Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros”, suscrito el quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en La Habana, República de Cuba.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente decisión al presidente de la República, para los fines contemplados en el artículo 128, numeral 1, literal d) de la Constitución.</p> <p>TERCERO: DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2016-0209, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Onell Confeso Arias Arias contra la Resolución núm. 4758-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el diez (10) de diciembre de dos mil catorce (2014).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>En el presente caso, según los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados por las partes, el litigio se origina con ocasión de una querrela por abuso contra un menor de edad incoada por la señora Evelina Pimentel Cruz contra el señor Onell Confeso Arias Arias. La referida querrela fue acogida por el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el cual condenó al imputado a cinco (5) años de reclusión y una multa de cincuenta mil pesos con 00/100 (\$50,000.00). Dicha sentencia fue confirmada por la Primera Sala Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional mediante Sentencia núm. 131-2014.</p> <p>Esta última sentencia fue recurrida en casación ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el cual fue declarado inadmisibile mediante la decisión objeto del recurso de revisión constitucional que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Onell Confeso Arias Arias contra la Resolución núm. 4758-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el diez (10) de diciembre de dos mil catorce (2014).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso anteriormente descrito y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución núm. 4758-2014.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Onell Confeso Arias Arias, a la recurrida, señora Evelina Pimentel Cruz; al procurador general de la República y a la Suprema Corte de Justicia.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2016-0163, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Juan Manuel Morel Pérez contra la Sentencia núm. 00410/2015, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de octubre de dos mil quince (2015).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos y alegatos de las partes, se trata de que el señor Juan Manuel Morel Pérez interpuso una acción constitucional de hábeas data con la finalidad de que se ordenara a la Procuraduría General de la República la entrega de informaciones relativas al informe enviado por el procurador general de la Corte de Apelación del Departamento de San Pedro de Macorís, así como los resultados de la auditoría realizada en dicha provincia a la gestión del procurador fiscal; además, se solicitó informe sobre el origen y aplicación de fondos de la Procuraduría Fiscal de San Pedro de Macorís, durante el período del ocho (8) de abril de dos mil once (2011) hasta diciembre de dos mil catorce (2014).</p> <p>La Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo acogió la acción y, en consecuencia, ordenó a la Procuraduría General de la República la entrega de la información solicitada por el accionante. No conforme con una parte de la decisión, específicamente en lo que concierne al rechazo del pedimento de astreinte, el señor Juan Manuel Morel Pérez interpuso el recurso de revisión objeto de tratamiento.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR , en cuanto a la forma, el recurso de revisión de amparo incoado por Juan Manuel Morel Pérez contra la Sentencia núm. 00410/2015, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de octubre de dos mil quince (2015).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 00410/2015.</p> <p>TERCERO: ORDENAR, por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, Juan Manuel Morel Pérez; a la parte recurrida, Procuraduría General de la República; y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República y 7 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Julio José Rojas Báez
Secretario